

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del presente asunto y dado que el Poder Legislativo de Colima no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de seis de junio de dos mil dieciocho; por esta ocasión y con fundamento e artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la notificación de la sentencia de siete de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en su residencia oficial.

Notifiquese. Por lista, y en su residencia oficial al Poder Legislativo de Colima.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada del presente</u> <u>acuerdo y del referido fallo a la Oficina de Correspondencia Común de los</u> <u>Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en Colima, por conducto del MINTERSCJN</u>, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³, y 5⁴, de la ley replamentaria de la materia, <u>Ileve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de Colima</u>, en su residencia oficial, <u>de lo ya indicado</u>; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹ Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará <u>notificarla a las partes</u>, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

² Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

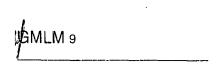
⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2018

en los artículos 298⁵ y 299⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 61/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



⁵ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁷ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

8 Artículo 14 del Acuardo Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 14 del Acuardo Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 14 del Acuardo Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 14 del Acuardo Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 14 del Acuardo Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 14 del Acuardo Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 15 de la Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Con

⁸ Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)